



19 de julio de 2024, Bogotá DC,

Honorable magistrado

ROBERTO CARLOS VIDAL LÓPEZ

Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz

Cordial saludo,

La Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de las Fuerzas Militares (ACORE) y el Cuerpo de Oficiales de la Reserva pertenecientes a esta asociación, se permiten de manera atenta y respetuosa poner en su conocimiento algunas observaciones en relación a la aplicación de las normas establecidas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, enmarcadas en el Acto Legislativo 01 de 2017, mediante el cual se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR), consagrado como norma transitoria de nuestra Constitución Política y en consideración a lo pactado entre el gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), en el Acuerdo final firmado.

Sea lo primero enunciar, que el debate sobre la implementación de mecanismos de justicia transicional en Colombia, como producto del Acuerdo Final entre el gobierno y las FARC-EP, ha estado marcado por profundos cuestionamientos sobre su credibilidad y confianza respecto a los niveles de imparcialidad, objetividad, eficacia y transparencia de las instancias que integran el SIVJRNR, en especial su componente judicial, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).

En ese sentido, ha de recordarse que los procesos y mecanismos de la justicia transicional, que enmarcan el intento de paso de una situación de conflicto armado a un estado de paz, se encuentran asociados a los fines de una sociedad de llegar a un Acuerdo, con el fin de garantizar la justicia, la verdad, la rendición de cuentas y lograr la reconciliación nacional.

De ahí que la legitimidad de los procesos y mecanismos de la justicia transicional se logre si se adoptan decisiones y acciones que permitan a todos los actores, ya sean como victimarios o víctimas y a la sociedad en su conjunto, aceptar las

decisiones incluso si estas son adversas, porque se percibe y se evidencia que la institucionalidad es objetiva y efectiva; no está viciada por sesgos ideológicos o desbalanceada para ser benevolente con unos y riguroso con otros.

Es por ello que, para nosotros es imperioso el acatamiento del orden jurídico y el respeto por las decisiones que en el marco de sus competencias profieran las Autoridades Judiciales de toda índole, entre ellas desde luego la Jurisdicción Especial para la Paz que usted preside, con la difícil labor de impartir justicia; así, nuestro compromiso se deriva no solo como ciudadanos colombianos, sino de nuestra finalidad primordial como militares activos que fuimos, las cuales se sustentan en el artículo 217 de la Constitución Política de Colombia.

Los miembros de la Asociación, entendemos el compromiso y desafíos que enfrenta la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de contribuir al conocimiento de la verdad y el esclarecimiento de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado colombiano, derecho inalienable que tiene todo el país y, en especial, de las víctimas producto de dicho conflicto.

Sin embargo, también consideramos que este esfuerzo requiere un comportamiento de la Magistratura de la JEP que propicie absolutamente el respeto por los derechos fundamentales y las garantías judiciales de los comparecientes agentes del Estado, miembros de la Fuerza Pública, dentro de los cuales se encuentran los integrantes de las Fuerzas Militares, establecidas en el artículo 29 de la Constitución, a quienes esta Asociación representa.

Es por esta razón, que de manera respetuosa consideramos relevante compartirle algunas reflexiones relacionadas con procedimientos que en el marco de las funciones propias de las Salas de Definición de Situación Jurídica (SDSJ) y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la JEP, como también de algunas Secciones, han generado inquietudes y desconcierto a nuestros Asociados, y que en algunos de los casos estarían pretermitiendo sus derechos, garantías judiciales y seguridad jurídica.

En primer lugar, ha sido de conocimiento que la SDSJ ha hecho énfasis en la necesidad de que en el marco del Régimen de Condicionalidad los Comparecientes sometidos de manera voluntaria, desarrollen extensos cuestionarios cuya aplicabilidad en la práctica puede cuestionarse por no aplicar por ejemplo para casos en concreto. En particular, en el marco de las alternativas que tienen los Comparecientes de aceptar o no aceptar responsabilidad, es claro que las exigencias que puedan hacerseles a unos y otros deberían estar perfectamente

diferenciadas en virtud de los principios constitucionales de la presunción de inocencia y el debido proceso.

Esta Sala ha sido reiterativa en exigirles a quienes no pretenden aceptar responsabilidades un Régimen de Condicionalidad *in extenso*, más allá de las previsiones contempladas en la normatividad transicional, Art. 5 inciso octavo “*El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidad. Quien aporte de manera dolosa información falsa, o incumpla cualquiera de las condiciones del sistema, perderá el tratamiento especial de justicia*”, al punto de exigirles un conocimiento de los hechos, por los cuales están siendo investigados, más allá de las condiciones fácticas de su papel o rol desempeñado, no solo en el desarrollo de las operaciones militares, sino además en el marco de sus cargos, funciones y responsabilidades.

Aunado a lo anterior, en detrimento de sus intereses, la SDSJ a la par con decisiones de la Sección de Apelación, ha inaplicado las normas establecidas en las Reglas de Procedimiento para quienes incumplan los compromisos adquiridos en virtud de su sometimiento voluntario, ha tomado decisiones que vulneran el debido proceso cuando, sin agotar el procedimiento establecido denominado “*incidente de régimen de condicionalidad*”, ha decidido revocar libertades o revocar sometimientos, con la decisión final para el segundo caso, de “expulsar” de la JEP al Compareciente y remitir nuevamente las actuaciones a la Justicia Ordinaria.

De otro lado, con relación a la SRVR para el desarrollado de las versiones voluntarias, tal como hemos podido advertir en aquellas a las que se les ha dado publicidad por la JEP en canales como *YouTube*, o porque no decirlo, producto de filtraciones a los medios de comunicación, es claro que, supuestamente, deben estar regidas por un procedimiento **dialógico** o deliberativo, entendido como un diálogo, más no como una indagatoria o un interrogatorio.

Según entendemos, dicho procedimiento debería permitirle al Compareciente miembro de las Fuerzas Militares dentro de un respeto mutuo de las partes, expresar manifestaciones contrarias a lo expuesto por los Magistrados, Representantes de Víctimas o cualquier otro interviniente; sin embargo, lo que se ha advertido es un rechazo de plano a dichas manifestaciones, endilgándoles en la mayoría de los casos, un incumplimiento de sus compromisos por la no contribución a la verdad o al esclarecimiento de la verdad, advirtiendo como consecuencia su “expulsión” de la Jurisdicción, negándoles el derecho de la presunción de inocencia y a controvertir las pruebas.

De la mano con lo anterior, la JEP no ha tomado las acciones pertinentes, para evitar la filtración a medios de comunicación de las versiones voluntarias, que según la Ley tienen el carácter de *reservado*, por lo menos, hasta tanto dicha reserva sea levantada por la propia jurisdicción en el marco de sus competencias, lo que en nuestra consideración afecta el normal desarrollo de los procedimientos y, en muchos de los casos, generar situaciones de riesgo para los Comparecientes, por la revelación temprana de sus versiones.

También nos genera una gran inquietud, cuando esta Sala, según lo que se ha revelado en los medios de comunicación, incumple con deberes consagrados en la Ley, especialmente, en lo relacionado con la obligación de darle a conocer con anticipación debida y sin dilaciones injustificadas al Compareciente miembro de las Fuerzas Militares, las versiones voluntarias de otros Comparecientes, o en muchas ocasiones ni siquiera se las han puesto de presente para que hagan sus contrastaciones y consideraciones, pero que finalmente esta Sala utiliza de cara a los Autos de Determinación de los Hechos y Conductas (Autos de Imputación), que hasta la fecha se han expedido, para atribuirles responsabilidades a algunos de los Comparecientes.

A más de siete años de funcionamiento de la jurisdicción transicional, queremos expresar nuestra inquietud en torno a que a la fecha no se haya proferido ninguna decisión que aplique mecanismos propios del diseño del sistema como la renuncia a la persecución penal; de manera contraria, en virtud de decisiones de la magistratura, se han abierto un sin número de posibilidades que generan incertidumbre.

Con ello nos referimos específicamente a decisiones como aquellas en virtud de las cuales la SDSJ hará valoraciones de tipo cuasi sancionatorio para definir la situación jurídica de los comparecientes a efectos de graduar su participación en proyectos de tipo restaurativo; la selección y nuevas valoraciones de comparecientes que no fueron determinados como máximos responsables con la potestad de poder incluso enviarlos a la Unidad de Investigación y Acusación, entre otros.

No sobra referir algunas inconformidades expresadas por nuestros asociados en relación con el alcance de su derecho a guardar silencio en la JEP, aspectos en relación a la imparcialidad de algunos magistrados, el desvalor de su presunción de inocencia, e incluso las que consideran como altamente vulneradoras de principios como el de legalidad, específicamente en lo relativo a la interpretación que desde salas como la de reconocimiento, se ha efectuado por ejemplo de la figura de responsabilidad del mando, consagrada en el artículo 24 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Señor Magistrado, estas son algunas de las consideraciones importantes para darle a conocer a su Señoría, como presidente de esta Jurisdicción Transicional, y que en nuestro sentir afectan la seguridad jurídica, constituirían vulneraciones a los derechos fundamentales, entre los que se cuenta el debido proceso y a las garantías judiciales de los Comparecientes miembros de la Fuerza Pública y que nuestra Asociación ha podido advertir en cumplimiento de nuestra función de velar por el bienestar de nuestros asociados.

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso con las instituciones jurídicas colombianas y, en particular, por esa Corporación de carácter transicional por lo que, estaremos prestos a detallar algunos de los aspectos aquí enunciados, a través de un diálogo abierto y constructivo para el bien de nuestros asociados y del pueblo colombiano en el inmenso anhelo de lograr la tan anhelada paz estable y duradera.

Atentamente,

General (R) Guillermo León León
Presidente Nacional ACORE